

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN**

TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO / TÍTOL

La traducción de los términos jurídicos en el cine:

Análisis de la traducción para doblaje de la película

Just Mercy

Autor/a: Sandra Mengual Rodrigo

Tutor/a: Julio de los Reyes Lozano

Fecha de lectura/ Data de lectura: 19 de mayo del 2023



Resumen/ Resum:

En el presente trabajo se llevará a cabo un análisis sobre la toma de decisiones de traducción de los términos jurídicos en el doblaje de la película *Just Mercy*. Para ello, se expondrán las características del lenguaje audiovisual, específicamente del doblaje, así como las restricciones que afectan al trabajo del traductor y las técnicas empleadas para resolver dichos problemas. Asimismo, se estudiarán también las características tanto del español jurídico como del inglés jurídico, del mismo modo que las principales dificultades de este ámbito. Por otro lado, analizaremos las características del lenguaje jurídico que presenta el término o la oración en la que se encuentra y las restricciones audiovisuales por las que se ha visto afectado el traductor y posteriormente determinaremos las técnicas de traducción empleadas y las decisiones de traducción a las que se ha llegado. Y a partir de los resultados de nuestro análisis se efectuará una reflexión crítica sobre lo determinante (o no) que son las características y las restricciones del doblaje a la hora de elegir los términos y expresiones jurídicas que se incluirán en la versión meta. Por último, se presentarán las conclusiones del trabajo, las cuales responderán a los objetivos planteados en el mismo.

Palabras clave/ Paraules clau: (5)

Traducción audiovisual, traducción jurídica, terminología jurídica, doblaje, técnicas de traducción.

ÍNDICE

1. Introducción.....	5
1.1 Justificación y objetivos.....	5
1.2 Estructura.....	5
2. Marco teórico.....	5
2.1. Capítulo 1: La traducción audiovisual.....	5
2.1.1. Las modalidades de traducción audiovisual.....	7
El doblaje.....	7
2.1.2 Los problemas de traducción audiovisual.....	8
2.1.3 Las técnicas de traducción aplicadas a la TAV.....	9
2.2 Capítulo 2: La traducción jurídica y el lenguaje de especialidad.....	11
2.1.1 Lenguaje de especialidad.....	11
2.1.2. La traducción jurídica.....	12
2.1.2.1 El inglés jurídico.....	12
2.1.2.2 El español jurídico.....	15
2.1.2.3 Los problemas de la traducción jurídica.....	16
3. Análisis práctico.....	17
3.1 Metodología y corpus.....	17
3.2 Análisis y resultados.....	19
3.2.1 Términos plenamente jurídicos.....	20
3.2.1.1 Características del lenguaje jurídico.....	20
3.2.1.2 Restricciones audiovisuales.....	22
3.2.1.3 Técnicas de traducción.....	24
3.2.2 Términos cotidianos con acepciones jurídicas.....	25
3.2.2.1 Características del lenguaje jurídico.....	25
3.2.2.2 Restricciones audiovisuales.....	28
3.2.2.3 Técnicas de traducción.....	30
3.2.3 Términos jurídicos con acepción en el lenguaje cotidiano.....	31
3.2.3.1 Características del lenguaje jurídico.....	31

3.2.3.2 Restricciones audiovisuales.....	33
3.2.3.3 Técnicas de traducción.....	34
3.3 Comparación de los resultados.....	35
4. Conclusiones.....	36
5. Bibliografía.....	37
6. Anexos.....	39

1. Introducción

1.1 Justificación y objetivos

La traducción audiovisual y la traducción jurídica, aunque a simple vista parecen dos tipos de traducción muy dispares y distantes entre sí, tienen un punto de unión. En la traducción audiovisual se traducen diferentes géneros y muchos de ellos contienen terminología y fraseología de especialidad, como es el caso de los dramas jurídicos. Se ha considerado que sería una oportunidad idónea poder aunar en un mismo proyecto los dos itinerarios cursados durante el último año académico, debido al auge exponencial de series y películas con temática jurídica en los últimos años, así como el creciente interés por utilizar recursos audiovisuales en las aulas de derecho.

En el presente trabajo vamos a analizar las decisiones de la traductora frente al tratamiento de la terminología especializada en el cine. El objetivo de este análisis es demostrar la complejidad extra que supone para un traductor del ámbito audiovisual encontrarse con terminología especializada, en concreto en la modalidad de doblaje. Y, del mismo modo, exponer cuánto llegan a condicionar las características y restricciones de dicha modalidad a la hora de enfrentarse a la terminología de especialidad.

1.2 Estructura

El trabajo está estructurado de la siguiente manera: por un lado, el marco teórico, que se encuentra segmentado en dos capítulos principales. En el primer capítulo, se explican las características y las modalidades de la TAV, centrándonos en el doblaje, con atención a las restricciones y las técnicas de traducción. El segundo capítulo aborda el lenguaje de especialidad, donde definiremos el lenguaje jurídico y las características principales del inglés y del español jurídico y hablaremos de los problemas de traducción del ámbito jurídico. Por otro lado, el análisis práctico, donde incluimos el análisis de la terminología y fraseología jurídica seleccionada y clasificada en los diferentes tipos de términos jurídicos. Por último, se presentan las conclusiones del estudio, la bibliografía y los anexos donde se incluye el análisis completo de todos los términos.

2. Marco teórico

2.1. Capítulo 1: La traducción audiovisual

Hurtado (2001) define la traducción como “un proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada” (p. 41).

Con el auge de la traducción que se produce a partir del siglo XX, aparecen nuevas variedades de traducción y, por tanto, se empiezan a abordar nuevas perspectivas de clasificación de la traducción. En este trabajo nos basaremos en la clasificación del ámbito socioprofesional al que pertenece cada texto. Esta taxonomía se basa en los géneros y en el campo temático de cada ámbito y dentro de esta podemos destacar dos grandes grupos: las traducciones de géneros especializados (definidas por el ámbito, dirigidas a especialistas y marcadas por el llamado lenguaje de especialidad) como la jurídica, médica, administrativa, etc. y las traducciones de géneros no especializados (no marcadas por el ámbito, no forman parte de los lenguajes especializados) como la literaria, la audiovisual, etc. (Hurtado, 2001).

Hablaremos a continuación de la TAV y sus características. Agost (1999) define la traducción audiovisual como la “traducción especializada que se ocupa de los textos destinados al sector del cine, la televisión, el vídeo y los productos multimedia” (p. 15).

En las producciones audiovisuales existen tres canales de comunicación: el oral (la interpretación de los actores), el escrito (el guion) y el visual (las imágenes). Hurtado (2001) nos dice que en los textos audiovisuales siempre confluyen un mínimo de dos códigos: el lingüístico y el visual, y algunas veces también el musical. En este tipo de traducción se traduce principalmente el código lingüístico y en algunos casos el musical sin alterar el código visual. Sin embargo, aunque el código lingüístico es el código de trabajo, la traducción audiovisual es una modalidad de traducción subordinada, es decir, se ve condicionada por los demás códigos.

Así pues, un texto audiovisual donde el escrito está pensado para ser hablado y actuado; “written to be spoken as if not written” (Gregory and Carroll, 1978, p. 42). A esta característica se le llama lenguaje del doblaje o *dubbese*, la cual pretende que exista la mayor naturalidad y espontaneidad posible tanto en la versión original como en la traducción, ya que se debe traspasar el sentido del texto original y los aspectos culturales para que se mantenga una oralidad natural.

Hurtado (2001), afirma que la traducción audiovisual no es una traducción estática, es decir, dentro de esta categoría se traducen diferentes géneros audiovisuales y, la autora, los clasifica en 4 grandes grupos: dramáticos, informativos, publicitarios y de entretenimiento. En nuestro trabajo nos centraremos en el primer grupo, ya que la película se clasifica como drama jurídico.

2.1.1. Las modalidades de traducción audiovisual

Chaume (2000) define las modalidades de traducción audiovisual como los diversos métodos técnicos que emplea el traductor para realizar el traspaso lingüístico y cultural de un texto audiovisual a otra lengua. La traducción audiovisual es un campo muy amplio y existen distintas modalidades que se engloban en dos grandes grupos: *Revoicing* (introducir una nueva pista de diálogo en la versión meta) y *Captioning* (insertar texto con la versión meta en pantalla o cerca de ella) (Díaz Cintas y Orero, 2010). A continuación, nombraremos las cuatro modalidades más comunes según Hurtado, Agost y Chaume (1999):

- El doblaje: modalidad en la que el código visual no se altera y en el cual se sustituye la banda de diálogo del original por otro en la lengua meta.
- La subtitulación: modalidad en la que la banda de diálogo original permanece inalterada y se añade la traducción escrita de manera simultánea a los enunciados del original, de forma que coincida con las intervenciones de los actores.
- La interpretación simultánea: modalidad en la que se traduce oralmente en vivo de forma simultánea a la proyección de la versión original.
- Las voces superpuestas: modalidad que consiste en superponer la traducción oral a la voz de diálogo original. El diálogo original se emite en un volumen inferior y comienza tres segundos después, pero terminan a la par. Esta modalidad se emplea sobre todo en documentales. (p. 183)

El doblaje

Chaume (2000) define la modalidad de la siguiente manera:

El doblaje consiste en la traducción y ajuste de un guion de un género audiovisual y posterior interpretación de esta traducción por parte de los actores, bajo la dirección del director de doblaje y los consejos del asesor lingüístico, cuando esta figura existe. (p. 49)

Al igual que en cualquier otro tipo de traducción, se tienen que cumplir ciertos estándares de calidad para que los diálogos en el producto meta sean creíbles y que exista coherencia entre lo que se ve y lo que se escucha. Para cumplir con estos estándares de calidad, la modalidad audiovisual del doblaje se caracteriza por la fase de ajuste, que consiste en adecuar visual y temporalmente el texto traducido a los movimientos de la boca, los gestos y a la duración de los enunciados de los personajes en la versión original.

En este sentido, Chaume (2005) nos habla de tres tipos diferentes de ajuste en el doblaje:

- o La sincronía fonética, labial o *lip sync*: ajustar la traducción a los movimientos de la boca del actor en pantalla que está hablando en ese momento. Uno de los principales problemas de este tipo de sincronía es la adecuación de las consonantes labiales.
- o La sincronía cinética: la traducción debe ser coherente con los movimientos corporales del actor en pantalla, es importante que el significado de los gestos y el comportamiento no verbal se ajusten a la propuesta de traducción.
- o La isocronía: ajustar la traducción a la duración temporal de cada enunciado de los actores. Todos los enunciados, pausas y frases han de coincidir con la duración empleada por el actor al pronunciar el texto. (pp. 147-152)

El modelo generativo de Levý (1967), describe la traducción como un proceso de toma de decisiones, donde el traductor debe escoger una opción entre una serie de alternativas sabiendo que cada elección afectará a las siguientes (como se citó en Hermans 1999, p. 73). Para realizar una traducción de calidad el traductor configura un “método de traducción”, que se trata del resultado que surge al combinar las normas y técnicas de traducción, que, a su vez, también están condicionadas por las restricciones. En los siguientes apartados hablaremos tanto de las restricciones como de las técnicas del ámbito de la traducción audiovisual.

2.1.2 Los problemas de traducción audiovisual

Nida, ya advertía en 1964 la complejidad de la traducción audiovisual: “If the translator of poetry or songs is hemmed in by the communication medium, the translator of motion pictures is subject to restrictions sometimes more severe” (p. 177).

Asimismo, Martí Ferriol (2006) argumenta que las restricciones suponen un alto grado de condicionamiento para la TAV, por lo que es esencial tomarlas en cuenta cuando se va a analizar un producto audiovisual y clasifica las restricciones más habituales, que son las siguientes:

- o **Las restricciones profesionales:** son impuestas por las condiciones de trabajo a las que debe hacer frente el traductor en el encargo, es decir, Los estándares lingüísticos y estilísticos que piden los estudios de doblaje, los tiempos, honorarios, etc.

- o **Las restricciones formales:** supone tener lealtad al texto de origen y estar condicionado por las limitaciones del doblaje. Por ejemplo, los tres diferentes tipos de sincronías de los que hemos hablado con anterioridad.
- o **Las restricciones socioculturales:** son las restricciones de índole cultural, tales como el uso de intertextos, referentes culturales o géneros (audiovisuales) específicos.
- o **Las restricciones lingüísticas:** hablamos de los problemas de traducciones que comparten todos los tipos de traducción, como: problemas lingüísticos (falsos amigos, etc.); problemas comunicativos, es decir, problemas de traducción que plantean los diversos niveles de la lengua origen y meta (variación lingüística) y problemas pragmáticos, de intencionalidad y de conocimiento del mundo.
- o **Las restricciones semióticas o icónicas:** son las que provoca la narración visual, que normalmente no puede ser manipulada. Son aquellos problemas que surgen al interactuar los diversos códigos de significación de los códigos visual y verbal. (p. 143)

2.1.3 Las técnicas de traducción aplicadas a la TAV

Hurtado (2007, en Holl, 2012) define las técnicas de traducción como los procesos verbales de reformulación que son visibles en el resultado de la traducción y con las que se logran las “equivalencias traductoras”. Es decir, las técnicas de traducción son las herramientas que utilizan los traductores para realizar su trabajo con solvencia durante el proceso traductor. Martí Ferriol (2006) establece en su trabajo las siguientes técnicas, que nosotros emplearemos en la fase de análisis de este trabajo:

- 1) Préstamo:** integración de una palabra o expresión propia de la lengua de origen, de forma pura (sin cambios) o naturalizada (normalizada según la grafía de la lengua meta).
- 2) Calco:** traducción literal de una palabra o sintagma extranjero.
- 3) Traducción palabra por palabra:** se mantiene la estructura gramatical, el orden y el significado de todas las palabras de la versión original en el texto meta.
- 4) Traducción uno por uno:** cada palabra de la versión original tiene correspondiente en la versión meta.
- 5) Traducción literal:** se representa el texto original exacto, pero el número de palabras y/o el orden se ha modificado.

- 6) **Equivalente acuñado:** uso de un término reconocido como equivalente en la lengua meta.
- 7) **Omisión:** supresión completamente de algún elemento presente en el TO.
- 8) **Reducción:** suprimir en el TM parcialmente algún elemento presente en el TO.
- 9) **Compresión:** sintetizar algunos elementos lingüísticos presentes en el texto original.
- 10) **Particularización:** traducir el término original por un término más preciso o concreto en el TM.
- 11) **Generalización:** traducir el término original por un término más general o neutro en el TM.
- 12) **Transposición:** cambiar la categoría gramatical o en la voz del verbo.
- 13) **Descripción:** reemplazar un término o expresión por una descripción de su forma o función.
- 14) **Ampliación:** añadir elementos lingüísticos que cumplen una función fática o elementos que no contienen información relevante.
- 15) **Amplificación:** añadir precisiones en el TM que cumplan una función metalingüística que no estaban en el TO.
- 16) **Modulación:** realizar un cambio en el punto de vista, enfoque o en la categoría de pensamiento del texto fuente.
- 17) **Variación:** cambiar elementos lingüísticos o paralingüísticos que afectan a aspectos de la variación lingüística.
- 18) **Substitución:** cambiar elementos lingüísticos por paralingüísticos y viceversa.
- 19) **Adaptación:** reemplazar un elemento cultural por otro de la cultura de destino.
- 20) **Creación discursiva:** establecer una equivalencia totalmente imprevisible fuera de contexto.
(pp. 114-115)

2.2 Capítulo 2: La traducción jurídica y el lenguaje de especialidad

2.1.1 Lenguaje de especialidad

La importancia de los lenguajes de especialidad va en aumento, cada vez son más el número de expertos que trabajan en su descripción y su uso crece constantemente. Este auge se debe principalmente a la función que desempeña la lingüística especializada dentro de la lingüística general, a las necesidades comunicativas con respecto al multilingüismo y la importancia que se otorga a las especialidades (Cabré, 2004). Un lenguaje de especialidad se desarrolla en función a una temática determinada, como bien dijo Sager en 1993: “Special subject languages are “special” with respect to the content of the discourse, since they serve to express what is commonly conceived as subject knowledge” (p. 40).

Según Cabré (2004) podemos definir el lenguaje de especialidad como los lenguajes que están formados por diferentes conjuntos de subcódigos que los hablantes utilizan en función de sus variedades dialectales, es decir, se emplean de acuerdo con las necesidades expresivas y las características del contexto comunicativo en el que se encuentran.

Montero (2003) nos dice que para poder establecer esta definición se debe tener en cuenta la relación entre el lenguaje general y el lenguaje de especialidad. Además de estos subcódigos, que hacen del lenguaje de especialidad una entidad compleja con muchas variaciones, cada lengua general consta de reglas y entidades (fonológicas, morfológicas, léxicas, sintácticas, semánticas y discursivas) que son comunes a todos los hablantes. A pesar de los muchos estudios que se han realizado con el aumento de popularidad de los lenguajes de especialidad, no se ha llegado a una conclusión clara. Algunos expertos, entre ellos Cabré (2004), se sitúan en la premisa de que los lenguajes especializados no son opuestos al general. Tomando en consideración que la lengua general es un sistema que consta de todas las variantes lingüísticas, incluidas las variantes especializadas de la lengua, podemos concluir que la capacidad de informar sobre un tema en una situación particular no es más que un registro de lengua común.

El lenguaje especializado se caracteriza por ser denotativo, emplea principalmente la función referencial, se ajusta a la realidad objetiva con la finalidad de comunicar información de manera clara y concisa para que el mensaje sea unívoco. La característica principal que define a los textos de especialidad es su alto grado de densidad terminológica (García Izquierdo, 2006). Existen muchos ámbitos en los que se emplean lenguajes de especialidad, como la ciencia, la medicina, el derecho, entre otros. Para nuestro trabajo nos centraremos específicamente en el último.

2.1.2. La traducción jurídica

La traducción jurídica es una disciplina en continua expansión debido a la globalización, un proceso económico, social, político, tecnológico y cultural que afecta a todo el planeta, este proceso se caracteriza por la integración e interacción gradual entre los países, las personas y las instituciones (Morales, 1999). Borja (1994) realiza una aproximación a la siguiente definición del concepto:

La traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes) (Párr. 9).

La falta de un sistema de referencia común se cita a menudo como uno de los principales problemas de la traducción jurídica. Cada ordenamiento jurídico, independientemente de que sea nacional, internacional o supranacional, crea su propio sistema conceptual con sus mecanismos de funcionamiento particulares, donde solo los elementos que constituyen ese sistema cobran pleno sentido dentro de él. Sin duda, al traducir textos jurídicos entre sistemas aparecen incoherencias entre ambos ordenamientos legales, lo que constituye un desafío extra para el traductor (Holl, 2012, pp. 1-2).

A esta dificultad, se le añade la complejidad del lenguaje jurídico, la cual complica los intentos del traductor a la hora de realizar una traducción lógica y sin ambigüedades con un lenguaje preciso. Por lo tanto, el traductor no solo debe tener en cuenta los posibles problemas causados por el cambio de código lingüístico, sino también, encontrar aquellas expresiones y aquellos equivalentes en el sistema jurídico de la lengua de llegada que expresen adecuadamente el contenido jurídico del texto de partida (Falzoi 2005, pp. 74-75).

Los traductores jurídicos deben tener habilidades lingüísticas y conocimientos culturales para garantizar que la traducción sea precisa y adecuada para el público objetivo. Es decir, deben tener un amplio conocimiento generalizado de la terminología jurídica, así como de las estructuras y del lenguaje características del derecho tanto de la lengua origen como de la lengua meta (Policastro, 2015, pp. 157-158).

2.1.2.1 El inglés jurídico

Cuando hablamos de lenguaje jurídico, nos referimos al conjunto de términos y expresiones que expresan los principios, los preceptos y las reglas a las que se someten las sociedades civilizadas.

Este léxico sintetiza los conceptos fundamentales del derecho, en base a la experiencia jurídica y a su conocimiento metodológico. Su finalidad es “la univocidad semántica, la economía léxica y la precisión conceptual o claridad entre los expertos” (UNAM, pp. 24-25).

Alcaraz (1994) afirma que “el inglés jurídico es un lenguaje complejo y difícil” (p. 73), tanto para los estudiosos extranjeros como para los propios nativos. Es por ello que ha habido varios intentos por parte de la comunidad inglesa de modificar el lenguaje jurídico alegando que conservar una terminología confusa y un lenguaje complejo deja al margen al ciudadano medio. A pesar de esto, muchos especialistas del Derecho han presentado innumerables argumentos para mantener la singularidad del inglés jurídico, argumentando que el inglés jurídico debe permanecer tal y como está, permitiéndole avanzar y transformarse a medida que surja la necesidad, sin forzarlo a cambiar.

A continuación, explicaremos las principales características que conforman el inglés jurídico en niveles léxicos, morfosintácticos y de estilo. Características que hemos extraído de la clasificación de Alcaraz (1994, pp. 79 -82):

CARACTERÍSTICAS LÉXICAS

1. Vocablos de origen francés o normando.

Esto se debe a la influencia del francés sobre el inglés. Por ejemplo, muchas palabras acabadas en *-age*, como *damage* (daños y perjuicios) son de origen francófono. Pero también encontramos el uso de términos directos como *Lien* (embargo preventivo) o *On parole* (en libertad condicional).

2. Latinismos

Debido al prestigio de la iglesia y a la influencia del latín como lengua internacional, el Derecho inglés no ha podido escapar de la influencia del romano. Encontramos términos típicamente latinos, como *prima facie* (a primera vista) o *bona fide* (de buena fe) y términos latinos adaptados al inglés, como *impugn* (impugnar) o *abscond* (fuga o evasión).

3. Registro formal y arcaizante

Este registro se forma por la presencia de latinismos y términos del francés, y por propio el tono formal y arcaico del inglés. Encontramos ejemplos como: *Commit to prison* (enviar a prisión) o *Your honor* (señoría).

4. Redundancia expresiva.

Se repiten los términos que son sinónimos parciales, a este fenómeno también se le conoce como dobles y tripletes. *Null and void* (nulo y vacío [de contenido] o nulo y sin efecto); *Solemnly, sincerely and truly* (solemne y sinceramente).

5. Verbos de significación empírica

Uso en abundancia de verbos performativos, es decir, que tiene consecuencias reales en el mundo, no son simples palabras. Suelen ir acompañados del adverbio *hereby* (I hereby submit). El inglés jurídico deja de lado el uso de verbos especulativos como *think* (pensar) o *believe* (estimar) y emplea verbos performativos como *Submit* (Presentar); *Agree* (Acordar).

6. Eufemismos

Se trata de la manifestación suave o decorosa de ideas cuya franca expresión resultaría dura o malsonante, por ejemplo, *Shoplifting* en vez de *stealing from a shop* o *Interview* en vez de *questioning or interrogate*.

7. Lenguaje mutilado

Abreviación o mutilación de los términos que también vemos presente en la lengua inglesa común. *Non-mol* = *non-molestation order* (orden de alejamiento) o *Writ of fi fa* = *fieri facias* (auto ejecutivo de una sentencia).

8. Adjetivación

Los adjetivos cuyo uso es plenamente jurídico (como *legal* o *equitable*), que aparecen a menudo en los textos y documentos legales; y los adjetivos que son del lenguaje estándar, pero se usan comúnmente en el ámbito jurídico (como *absolute* o *actual*).

9. Nominalización frecuente

Se emplea de forma parecida a la pasiva, con el fin de mantener la impersonalidad del texto jurídico.

CARACTERÍSTICAS MORFOSINTÁCTICAS

Presencia repetida de sufijos *-ER/OR* y *-EE*, como por ejemplo, *paroler* (juez u órgano que concede la libertad condicional), *promisor* (prometedor) o *debtee* (acreedor). El uso de adverbios, preposiciones, conjunciones y construcciones gerundivas como *hereinafter* (en adelante, más abajo); Sintaxis confusa (uso de oraciones largas y complejas; oraciones breves que no estén unidas por conectores o marcadores) , la repetición de palabra (en el inglés jurídico, ya que en español no se suele ver), etc.

2.1.2.2 El español jurídico

Las tres características principales de los textos jurídicos son la opacidad, la falta de naturalidad y el oscurantismo como bien dicen Alcaraz y Hughes (2002, p. 17), las cuales implican la dificultad para lograr la función comunicativa de los mismos. Del mismo modo, encontramos muchos otros rasgos que también caracterizan el español jurídico. La siguiente clasificación la hemos extraído de Alcaraz (2002) y Policastro (2015).

CARACTERÍSTICAS LÉXICO-ESTILÍSTICAS

1. Gusto por lo altisonante y lo arcaizante

Al tratarse de un vocabulario grandilocuente no puede evitar la exageración, como por ejemplo el uso en exceso del verbo “dependerse”, obviando sinónimos como “inferirse” o “deducirse”. Podemos ver el gusto de lo arcaizante en el empleo del futuro imperfecto de subjuntivo y en el uso de pronombres poco comunes como “cualesquiera”, etc.

2. Apego por las fórmulas estereotipadas.

Fórmulas fraseológicas como “en conformidad con lo dispuesto” y locuciones prepositivas y adverbiales como “a tenor de” o “a instancia de”.

3. Creación de términos específicos

Se forman términos nuevos mediante la prefijación y sufijación simultánea como, por ejemplo: “alimentista”, “originación”, “alineidad”, etc.

4. La redundancia expresiva léxica

Cuando una palabra cuyo significado está acompañado por otra con un significado muy aproximado, se le llama redundancia expresiva léxica, característica que ya veíamos en el inglés jurídico en el uso de dobles o tripletes. Tenemos ejemplos como “órganos y entidades” o “exprese y materialice”.

5. Inclinación hacia la nominalización

La mayoría de nominalizaciones jurídicas, al igual que en la lengua común, se forman con los sufijos *-idad* (veracidad), *-miento* (aprovisionamiento) y *-ción* (ejecución), entre muchos otros. También es común el uso de una nominalización precedida de verbo, como podemos ver en el siguiente ejemplo: “presentar una reclamación” en vez de “reclamar”.

6. Empleo de latinismos

Los latinismos, tanto puros (*habeas corpus, in dubio pro reo e in fronti*) como adaptado “delito” (*delictum*) o “usufructo” (*usufructus*), son la fuente clásica por excelencia del español jurídico. También deben mencionarse los helenismos y los arabismos, ya que presentan una influencia cultural e histórica.

7. Eufemismos

8. Lenguaje denotativo y unívoco

CARACTERÍSTICAS SINTÁCTICO-ESTILÍSTICAS

Alcaraz y Hughes (2002) también establecen las características sintáctico-estilísticas del español jurídico, entre las que se encuentran: hacer uso del futuro imperfecto de subjuntivo "hubiere", del ablativo absoluto "observadas las prescripciones legales", de construcciones pasivas y pasivas reflejas "se impondrá", y de verbos auxiliares "haber de"; así como, el abuso del gerundio "acordando", los sintagmas nominales excesivamente largos, puntuación errónea, uso de iniciales y, por último, empleo de relaciones gramaticales como la hipotaxis (exceso de incisos) y la parataxis (exceso de oraciones coordinadas).

El empleo de estas características provoca que muchas veces el lector se vea obligado a detenerse y analizar el texto para poder comprender el mensaje con claridad. Esto se debe a la compleja sintaxis se crea y puede resultar molesto e incluso confuso tanto para los usuarios que no son especialistas en la materia como para el traductor.

2.1.2.3 Los problemas de la traducción jurídica

La finalidad de todo traductor es traducir de la forma más natural posible el mensaje de la lengua de origen a la lengua meta, para ello el traductor deberá mantener la esencia del texto de partida, conservando en lo posible los nexos discursivos (Alcaraz, 1994). Como bien dice Borja (1994), para poder realizar una buena traducción el traductor debe contar con una serie de competencias: dominar el lenguaje de especialidad del derecho, el campo temático del derecho y sus técnicas de documentación y saber clasificar los textos legales en los diferentes géneros y subgéneros (Cap. 3, párr. 15).

Los problemas de traducción aparecen cuando se escoge la acepción equivocada en la lengua meta. La comunicación entre culturas debido a la universalidad ha hecho que sus lenguas se enriquezcan por el préstamo de palabras y expresiones. Estos préstamos son convenientes y en su gran mayoría,

complejos de evitar incluso por muy puristas que hayan sido los escritores. Sin embargo, se debe, en la medida de lo posible, evitar los calcos, los préstamos innecesarios y cualquier otro recurso forzado que haga perder la naturalidad buscada (Alcaraz 1994, pp.88-89).

Muchos son los autores, como Alcaraz (2002) o Álvarez (1994) que señalan la falta de equivalencias entre sistemas jurídicos y figuras jurídicas como el principal problema de traducción al que se enfrenta el traductor. Asimismo, Alcaraz, Hughes y Gomez (2009, pp. 81-101) especifican una serie de factores problemáticos a la hora de traducir un texto jurídico, como la polisemia, la homonimia, los falsos amigos (paronimia) y el lenguaje figurado. Por otro lado, también encontramos problemas de traducción de tipo sintáctico, como los sintagmas nominales largos con poca puntuación que suponen una dificultad añadida para la comprensión del traductor; el uso del gerundio en los textos ingleses que no es correcto en el español y la voz pasiva del inglés, que, aunque se puede mantener la pasiva en el español jurídico no resulta natural.

3. Análisis práctico

3.1 Metodología y corpus

Antes de empezar con el análisis de los términos extraídos de la película *Just Mercy*, resulta oportuno establecer el contexto de la misma. Para ello, hemos extraído la información de Filmaffinity y Eldoblaje.com para realizar la siguiente ficha técnica:

Título original: *Just Mercy*

Título traducido: *Cuestión de justicia*

Año de la película: 2019

Año de los sucesos: 1987-1993

Duración: 136 min.

País: Estados Unidos

Dirección: Destin Cretton

Guion: Destin Cretton, Andrew Lanham.

Novela: Bryan Stevenson

Traducción: Eva Garcés

Reparto:

<i>ACTOR ORIGINAL</i>	<i>ACTOR DE DOBLAJE</i>	<i>PERSONAJE</i>
Jordan, Michael B	Labanda, Ivan	Bryan Stevenson
Foxx, Jamie	Bernal, Juan Antonio	Walter McMillian
Larson, Brie	Pomar, Maribel	Eva Ansley
Spall, Rafe	Albiac, Dani	Tommy Chapman
Harding, Michael	Ribes, Jordi	Sheriff Tom Tate
Nelson, Tim Blake	Hernández, Enrique	Ralph Myers
Morgan, Bob	Belda, Francesc	Herbert Richardson

Estudio de Grabación: Deluxe 103 (Madrid/Barcelona)

Productora : Warner Bros. Pictures

Distribuidora: Warner Bros. Pictures (original), Warner Española S.A (VM)

Género: Drama | Biográfico. Basado en hechos reales. Drama judicial / Abogados/as. Racismo.

Sinopsis: La película está basada en la historia real de Bryan Stevenson y su lucha por la justicia. Después de licenciarse en derecho en Harvard, Bryan pone rumbo a Alabama para defender a aquellos que han sido condenados injustamente o que no contaban recursos para recibir una representación legal adecuada. Uno de sus primeros casos es el de Walter McMillian, a quien sentenciaron a pena de muerte en 1987 por el asesinato de una chica de 18 años, a pesar de que las pruebas demostraban su inocencia. Bryan se ve envuelto en una encrucijada de maniobras legales, políticas y de un racismo abierto y descarado mientras lucha por Walter y otros como él.

Hemos escogido esta película porque al tratarse de un drama jurídico contaba con una gran cantidad de terminología jurídica para llevar a cabo nuestro estudio, realizado con un modelo de análisis cuantitativo. Hemos extraído un total de 142 términos jurídicos entre los que se encuentran sustantivos, verbos, adjetivos, preposiciones y expresiones idiomáticas, y los hemos clasificado basándonos en la taxonomía realizada por Alcaraz (1994, pp. 82 -84), quien divide los términos

jurídicos en tres grupos: los términos plenamente jurídicos, los términos del léxico común que tiene acepciones en el léxico jurídico y los términos jurídicos que han pasado al lenguaje cotidiano. Una vez clasificados los términos los hemos analizado uno por uno, extrayendo las características del lenguaje jurídico de los términos, las restricciones de la TAV y las técnicas que ha empleado la traductora para traducirlos. Para mostrar nuestros resultados, incluiremos 9 gráficos que se han elaborado a partir del análisis del corpus de trabajo en el que identificamos los términos jurídicos más relevantes de la película tanto en la VO como en el doblaje, que podemos encontrar en el apartado [5. Anexos](#).

Además, en el análisis individual de la terminología se indica el término empleado en la versión original, el término acuñado en la versión meta, la contextualización de la película tanto de la VO como del doblaje, las características del lenguaje jurídico, las restricciones del lenguaje audiovisual y las técnicas de traducción utilizadas en cada caso. Así como, algunas observaciones interesantes sobre los casos individuales y sus respectivas traducciones.

Finalmente, compararemos los resultados que hemos obtenido y realizaremos una reflexión crítica del análisis.

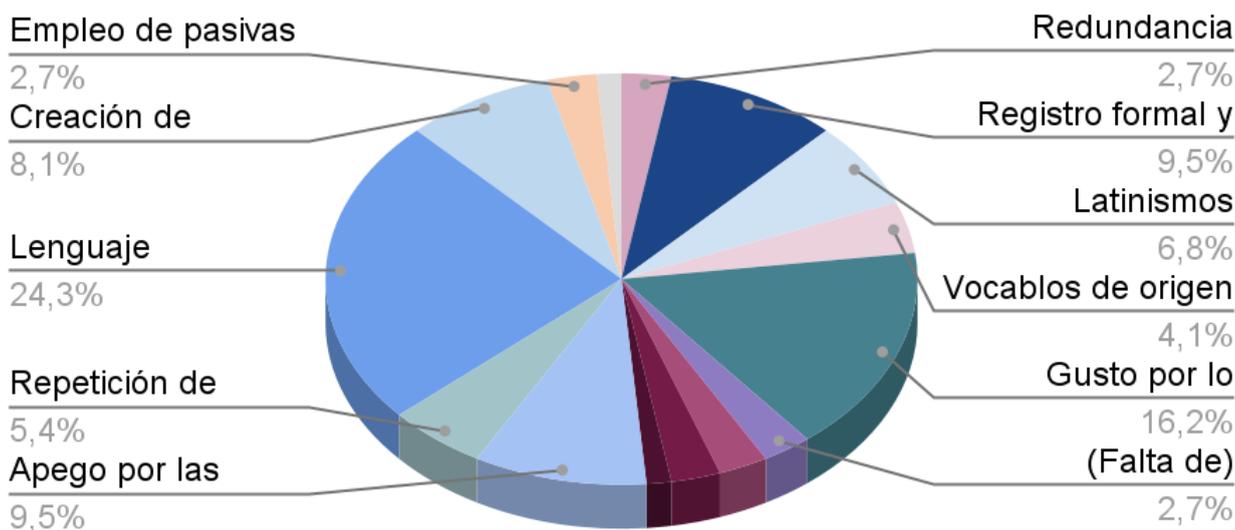
3.2 Análisis y resultados

En nuestro estudio hemos encontrado que de los 142 términos extraídos 73 (51,4 %) eran términos plenamente jurídicos, 47 (33,1 %) términos cotidianos con acepciones jurídicas y 22 (15,5 %) términos jurídicos con acepciones cotidianas. A continuación expondremos los resultados obtenidos de nuestro corpus de trabajo.

3.2.1 Términos plenamente jurídicos

3.2.1.1 Características del lenguaje jurídico

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS TÉRMINOS PLENAMENTE JURÍDICOS



Gráfica 1: características jurídicas de los términos plenamente jurídicos.

En primer lugar, en el análisis de los 73 términos plenamente jurídicos hemos encontrado un total de 15 características típicas del lenguaje jurídico (ver gráfico 1). Las dos más predominantes en esta clasificación son el gusto por lo altisonante y lo arcaizante como podemos ver en *Capital punishment* (Pena capital) o *Contempt to court* (desacato a la autoridad) y el lenguaje denotativo y unívoco, como podemos ver en *County jail* (Cárcel del condado) o *defense counsel* (abogado defensor).

- Contempt to court

Término VO: Contempt to court	Término en español: desacato
Categoría gramatical: Sustantivo	
Contexto VO de la película: <i>Sit down right now, or you'll be arrested for contempt to court.</i>	
Contexto VM de la película: <i>Siéntate ahora mismo o serás arrestado por desacato.</i>	
Características: gusto por lo altisonante y lo arcaizante	
Restricciones: formal (isocronía)	
Técnica empleada: reducción	

Según el diccionario de Cambridge la expresión jurídica es "*contempt of court*", no "*contempt to court*" por lo que está mal empleado en la película. La traductora ha optado por utilizar el término acuñado, que es una buena solución. Sin embargo, las limitaciones de la fase de ajuste han impedido que utilice la expresión entera que además es más conocida "*desacato a la autoridad*", teniendo que recurrir a la técnica de reducción.

- Defense counsel

Término VO: Defense counsel	Término en español: abogado defensor
Categoría gramatical: Sustantivo	
Contexto VO de la película: Submitting exculpatory records from Ralph Myers' stay at Taylor Hardin Psychiatric Hospital, which the State did not disclose to defense counsel .	
Contexto VM de la película: <i>Presentamos registros exculpatorios del ingreso de Ralph Myers en el psiquiátrico Taylor Hardin, que la fiscalía no facilitó a la defensa.</i>	
Características: lenguaje denotativo y unívoco	
Restricciones: lingüística (variación lingüística)	
Técnica empleada: generalización	

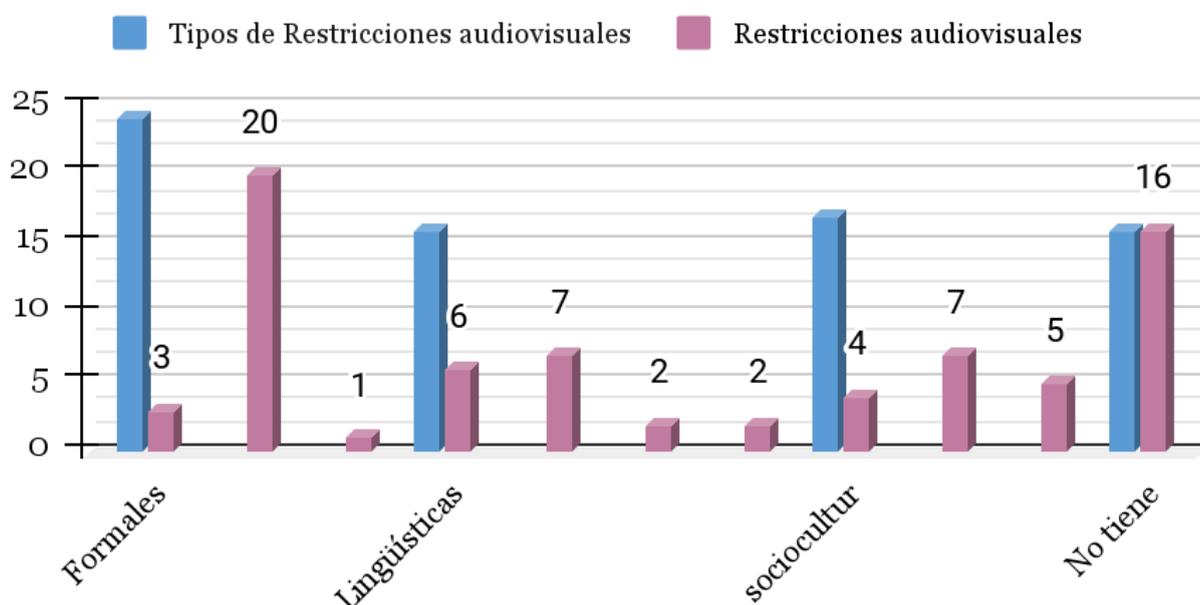
Se trata de un término específico del lenguaje jurídico inglés, por eso hemos considerado que se trataba de un término que presentaba la característica típica que presenta el lenguaje jurídico que es la univocidad del mismo. *Defense counsel* se refiere específicamente al abogado que representa a un acusado en un juicio penal. La principal restricción que podemos observar en este caso es encontrar una expresión que refleje el significado de *Defense counsel* de manera precisa; sin embargo, el traductor ha optado por emplear la técnica de la generalización.

Seguidas de otras tres características que son el registro formal y técnico, como en *lawyer* (abogado) o *retrial* (nuevo juicio); el apego por las fórmulas estereotipadas, como en *death sentence* (pena de muerte) o *to take a plea* (declararse culpable) y la creación de términos específicos, como *indicted felon* (convicto) o *witness room* (sala de testigos).

Por último, las características que menos hemos observado son la polisemia, *prosecution* (acusación) y la nominalización frecuente, *stay of execution* (aplazamiento de la ejecución).

3.2.1.2 Restricciones audiovisuales

RESTRICCIONES AUDIOVISUALES DE LOS TÉRMINOS PLENAMENTE JURÍDICOS



Gráfica 2: Restricciones audiovisuales de los términos plenamente jurídicos.

Hemos encontrado un total de diez tipos diferentes de restricciones audiovisuales, derivadas de los cuatro grandes grupos de restricciones que califica Martí Ferrol en su trabajo (ver gráfica 2):

restricciones lingüísticas (falsos amigos, intencionalidad del contexto, variación lingüística, conocimiento del espectador) restricciones formales (sincronía labial, isocronía y dubbese) y restricciones socioculturales (faltas de equivalente en español, falta de equivalencias en otros sistemas jurídicos y referentes culturales). Cabe señalar que no hemos encontrado ninguna restricción semiótica y tampoco hemos podido analizar si la traductora se encontraba bajo algún tipo de restricción profesional, puesto que carecemos de dicha información, por lo tanto, solo hemos podido analizar los términos en relación con los otros tres tipos.

Las cinco restricciones más comunes y que por tanto han aparecido con más frecuencia han sido: en primer lugar, la restricción formal (isocronía) en 20 términos (27,4 %) como, por ejemplo, “*I was a psychology major writing a paper on capital punishment when I met my first death row inmate, Wayne Ritter*”. que se tradujo con la técnica de traducción literal para superar la restricción se aprovechó la situación de que el principio de la intervención empezaba en off y por tanto se adelantó la entrada “Estaba estudiando psicología y preparando un trabajo sobre la pena capital cuando conocí a mi primer preso del corredor de la muerte, Wayne Ritter”.

En segundo lugar, las socioculturales los referentes culturales un 6,85 % como *counselor* (letrado) que a pesar de existir un equivalente en la lengua meta, no tiene la misma connotación, ya que en inglés puede suponer una burla a la profesión. Y la falta de equivalencia en otros sistemas jurídicos un 9,54 %, como *capital cases* (casos de pena de muerte) donde si la audiencia no está familiarizada con el sistema legal y cultural inglés, la traducción literal puede no ser suficiente para transmitir el significado completo y el impacto del término original.

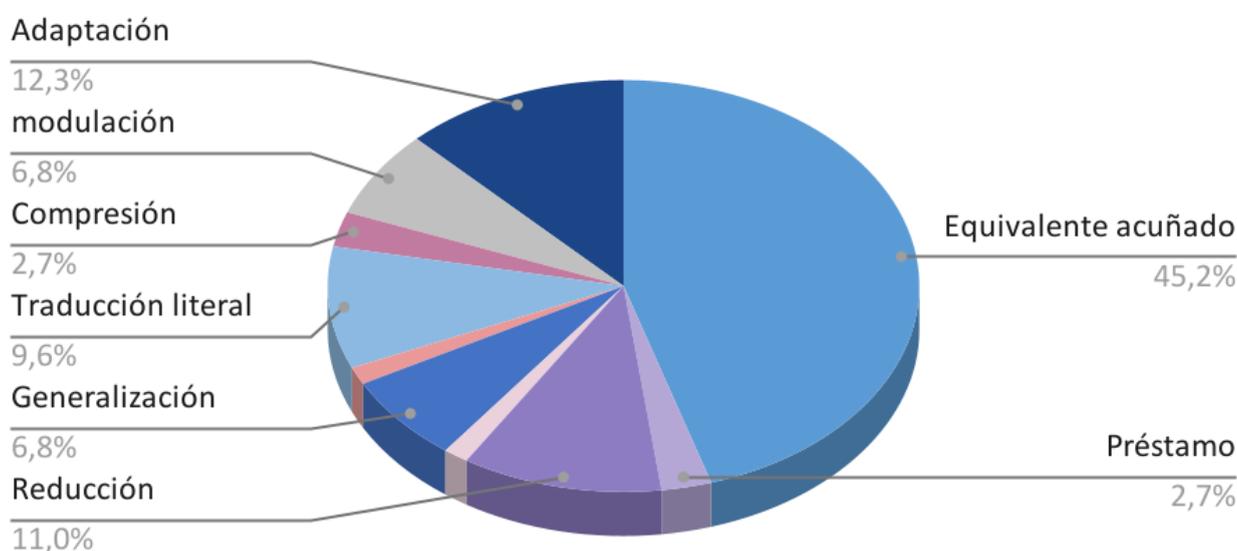
Y, en último lugar, las restricciones lingüísticas: la intencionalidad del contexto un 9,59 % como: el verbo *Appeal* (apelar) que según la intencionalidad del contexto en algunas ocasiones se utiliza “apelar” como término genérico para referirse a cualquier tipo de recurso legal, mientras que “*appeal*” se refiere específicamente a un recurso legal presentado ante un tribunal superior para revisar una decisión judicial. Asimismo, la variación lingüística aparece un 8,22 %, la podemos observar en ejemplos como *adjudged* (fallar) se debe tener en cuenta la variación lingüística del momento y comprobar si en español existe una expresión acuñada con el fin de mantener la naturalidad y la univocidad del lenguaje jurídico.

Resulta interesante comprobar que tal y como pensábamos la velocidad de habla en inglés y la facilidad de abreviar que tiene el idioma de origen iba a provocar problemas de isocronía en el doblaje español, siendo esta la principal restricción y como veremos más adelante con las técnicas que se han empleado la gran mayoría se han resuelto empleando las técnicas de omisión o reducción.

Asimismo, también cabe destacar que hemos encontrado un total de 16 (21,92 %) veces que no se ha presentado ningún tipo de restricción audiovisual. Situación que también habíamos considerado dado a la univocidad del lenguaje jurídico que presenta en muchas ocasiones equivalentes acuñados en la lengua meta y por tanto la única restricción a la que se enfrenta la traductora en estas circunstancias es a encontrar dicha equivalencia y emplearla correctamente.

3.2.1.3 Técnicas de traducción

TÉCNICAS EMPLEADAS EN LA TRADUCCIÓN DE LOS TÉRMINOS PLENAMENTE JURÍDICOS



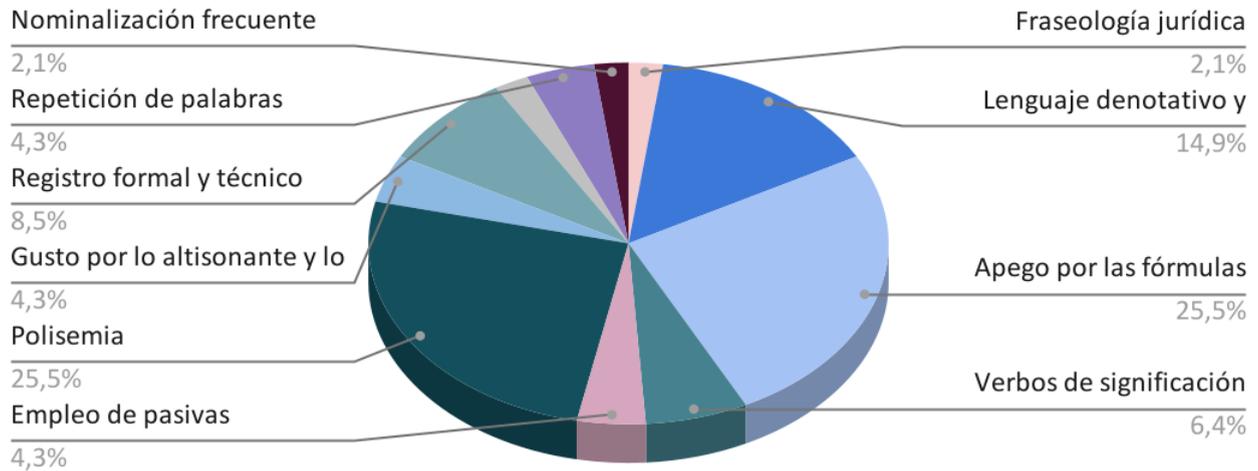
Gráfica 3: Técnicas de traducción empleadas en la traducción de los términos plenamente jurídicos.

Como podemos observar en el gráfico, la técnica de traducción más utilizada en este tipo de términos es el equivalente acuñado que aparece en 33 ocasiones (45,2 %), que podemos observar en traducciones como *attorney* (abogado), *condemn* (condenar) o *Court* (Tribunal), seguida de la adaptación se ha empleado en un total de 9 ocasiones (12,3 %) y podemos observar en ejemplos como *disbarred* (inhabilitado) que no tiene una equivalencia exacta en español, "inhabilitado para ejercer la abogacía" sería lo más parecido pero sería excesivamente largo y provocaría una falta de sincronía. Y la reducción, que aparece en un total de 8 veces (11,0 %) y como comentábamos observamos en la mayoría de casos de isocronía como es en el siguiente caso: "*If people make false statements concerning this case, they're gonna be held accountable*" que se ha traducido de la siguiente manera "Bueno, cuando la gente hace declaraciones falsas tiene que rendir cuentas".

3.2.2 Términos cotidianos con acepciones jurídicas

3.2.2.1 Características del lenguaje jurídico

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS TÉRMINOS COTIDIANOS QUE HAN PASADO AL LENGUAJE JURÍDICO



Gráfica 4: Características jurídicas de los términos cotidianos que han pasado al lenguaje jurídico.

En primer lugar, en el análisis de los 47 términos cotidianos con acepciones jurídicas hemos encontrado un total de 11 diferentes características típicas del lenguaje jurídico (ver gráfico 4). Las dos más predominantes en esta clasificación son el apego por las fórmulas estereotipadas que aparece en 12 ocasiones (25,5 %) como podemos ver en *All rise* (todos en pie) o *Is now in session* (abre la sesión) y la polisemia que también aparece en 12 ocasiones (25,5 %), como podemos ver en *petition* (petición) o *problems* (irregularidades/ lagunas).

- All rise / is now in session

Término VO: all rise / is now in session	Término en español: todos en pie/ abrir la sesión
Categoría gramatical: expresión idiomática	
Contexto VO de la película: All rise! The 28th Judicial Circuit Court of Alabama is now in session.	

Contexto VM de la película: <i>¡En pie!</i> El tribunal del vigésimo octavo circuito de Alabama abre la sesión.
Características: apego por las fórmulas estereotipadas
Restricciones: formal (isocronía) / sociocultural (referencia cultural)
Técnica empleada: reducción /adaptación

Estas dos expresiones idiomáticas se utilizan para indicar cuando un juicio está por empezar y se pide a los presentes que se pongan de pie como muestra de respeto a la autoridad. Forman parte de la formalidad que se mantiene en muchos sistemas jurídicos, por lo que también presentaría la característica de gusto por lo altisonante y lo arcaizante.

- Problems

Término VO: Problems	Término en español: problemas
Categoría gramatical: sustantivo	
Contexto VO de la película: If you could take a look at the sections I highlighted here, you'll see some problems with Ralph Myers' testimony.	
Contexto VM de la película: Si pudiera echar un vistazo a lo que le he marcado, verá las lagunas en la declaración de Ralph Myers.	
Características: polisemia	
Restricciones: lingüístico (intencionalidad del contexto)	
Técnica empleada: particularización	

Este término cuenta con diferentes acepciones en el contexto del lenguaje jurídico según la situación en la que se utilice el término. En el lenguaje jurídico es fundamental definir y aclarar los términos y expresiones utilizados para evitar interpretaciones erróneas o ambiguas. Sin embargo, resulta interesante que una de las características que más aparece sea la polisemia, aunque tratándose de términos cotidianos con acepciones jurídicas es posible que más de uno presente la característica de

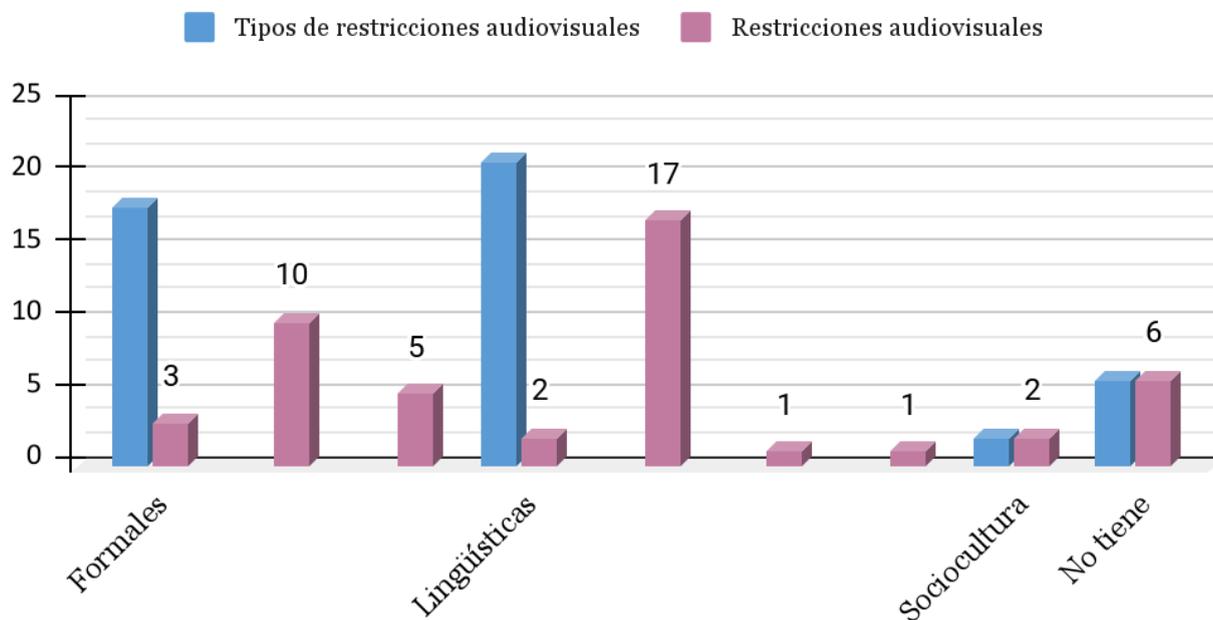
polisemia. Por otro lado, también considero importante comentar que en este caso se ha empleado una particularización, por lo que el término español es más específico y unívoco que el inglés.

Estas características están seguidas de otra que aunque abunda, no en tan gran medida como las ya mencionadas. Esta es el lenguaje denotativo y unívoco, que también aparece en 7 ocasiones (14,9 %) como *fingerprints* (huellas dactilares), que se ha traducido por una generalización omitiendo "dactilares" para evitar la isocronía y que, por tanto, pierde un poco el sentido del original.

Por último, el resto de características presentadas oscilan entre los 4 términos (8,51 %): registro formal y técnico *confessions* (confesiones). Los 3 términos (6,38 %): verbos de significación empírica como *apply for* (solicitar). Los 2 términos (4,26 %): gusto por lo altisonante y lo arcaizante como en el empleo de *order* (ordenar) en los juicios, empleo de pasivas como *charge* (acusar) en la siguiente intervención “*And then some other guy who's charged with a different murder says that he can tell them who did it if he gets a lower sentence*”; y la repetición de palabras como en esta intervención “*And while he's waiting for his kidnapper, he doesn't run, he doesn't go to the police, ...*”, donde se repite la estructura entera para enfatizar. Y 1 término (2,13 %): fraseología jurídica en preposiciones como *according to* (según) que se emplea con frecuencia en el ámbito jurídico, falta de eufemismos como en *guilty* (culpable) donde se puede emplear el término "responsable" en vez de "culpable" y nominalización frecuente en el empleo del sustantivo *representation* (defensa) en vez del verbo en la siguiente intervención “*A lot of folks on the row either had shitty representation or none at all*” que se ha traducido de la siguiente manera “Muchos de los que estaban en el corredor de la muerte o tenían una defensa de mierda o no la tenían”.

3.2.2.2 Restricciones audiovisuales

RESTRICCIONES AUDIOVISUALES DE LOS TÉRMINOS COTIDIANOS CON ACEPCIONES JURÍDICAS



Gráfica 5: Restricciones audiovisuales de los términos cotidianos con acepciones jurídicas.

Hemos encontrado un total de 8 tipos diferentes de restricciones audiovisuales, derivadas de los cuatro grandes grupos de restricciones que califica Martí Ferrol en su trabajo (ver gráfica 5): restricciones formales (sincronía labial, isocronía y dubbese), restricciones lingüísticas (variación lingüística, intencionalidad del contexto, falsos amigos, conocimiento del espectador) y las restricciones socioculturales (referentes culturales). Cabe señalar que al igual que en los términos plenamente jurídicos no hemos encontrado ninguna restricción semiótica y tampoco hemos podido analizar si la traductora se encontraba bajo algún tipo de restricción profesional, puesto que carecemos de dicha información. Por lo tanto, solo hemos podido analizar los términos en relación a los otros tres tipos.

Las cinco restricciones más comunes y que por tanto han aparecido con más frecuencia han sido: en primer lugar, la intencionalidad del contexto que ha aparecido en un total de 17 ocasiones (36,17 %), ya que, como comentamos en el apartado anterior, hemos encontrado varios términos polisémicos. Un ejemplo de esta restricción sería el sustantivo *record* (expediente) o *test* (constatación) los cuales dependiendo del contexto de la intervención podrían tener diferentes connotaciones.

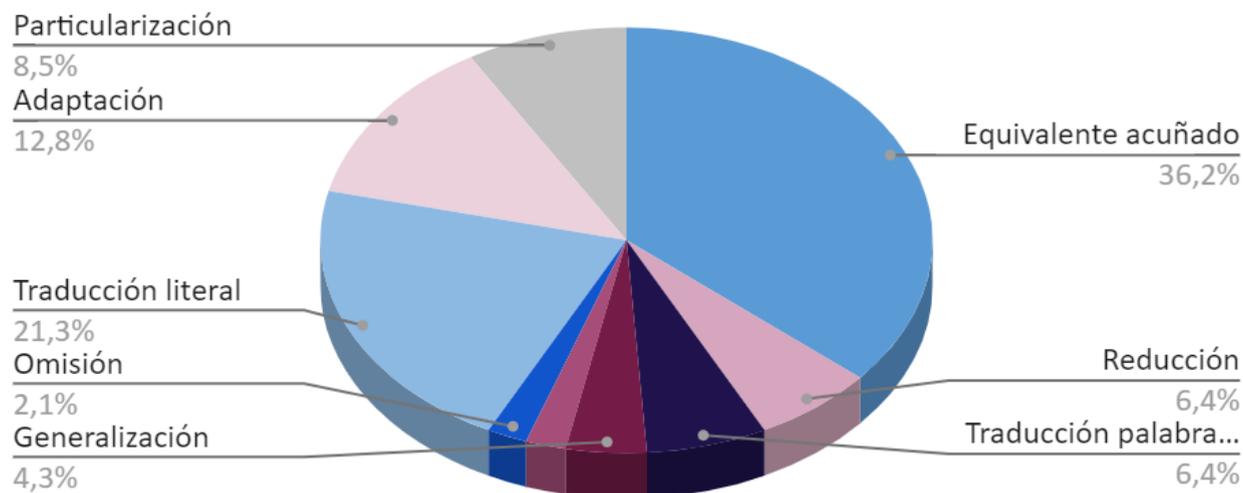
En segundo lugar: se encuentra la isocronía que a aparecido un total de 10 veces (21,28 %) y una vez más constata nuestra idea del lenguaje mutilado y la rapidez del habla de los ingleses que muchas veces suponen un problema añadido para la traductora que en la fase de ajuste se ve obligado a recortar u omitir información del original. Esta restricción se ha solucionado en su gran mayoría empleando la técnica de la reducción o la omisión, un ejemplo sería la omisión del verbo *representing* (representar) en la siguiente traducción: “*I'm a lawyer representing Johnny D. McMillian, I understand you were the first officer on the scene?*” que se ha traducido de la siguiente manera “Soy el abogado de Johnny D. McMillian, tengo entendido que fue el primer agente en llegar a la escena”.

Por último, también resulta interesante que no existan restricciones socioculturales más que en 2 ocasiones (4,26 %) como es el caso del referente cultural *no further questions* (no hay más preguntas) que se emplea en el contexto de los juicios con bastante frecuencia en diferentes sistemas jurídicos.

Asimismo, también cabe destacar que hemos encontrado un total de 6 (12,77 %) veces que no se ha presentado ningún tipo de restricción audiovisual. Una cantidad bastante más reducida que en los términos plenamente jurídicos, dado que este tipo de términos presenta que provienen del lenguaje cotidiano presentan más problemas puesto que su significación no es tan unívoca como la de los términos plenamente jurídicos.

3.2.2.3 Técnicas de traducción

TÉCNICAS EMPLEADAS EN LA TRADUCCIÓN DE LOS TÉRMINOS COTIDIANOS CON ACEPCIONES EN EL LENGUAJE JURÍDICO



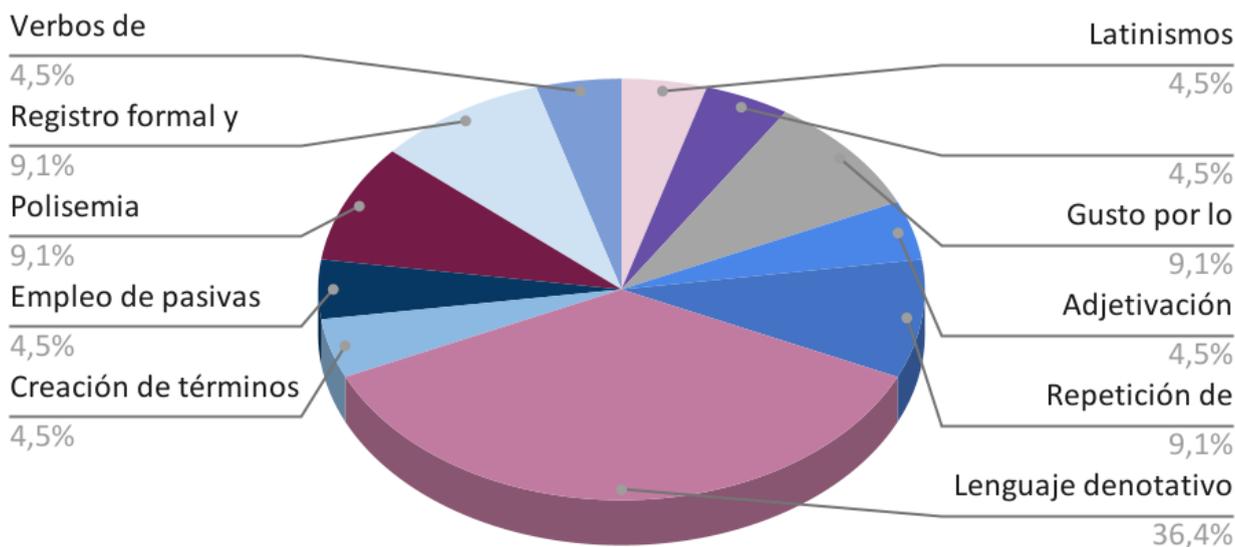
Gráfica 6: Técnicas de traducción empleadas en la traducción de los términos cotidianos con acepciones en el lenguaje jurídico

Como podemos observar en el gráfico, la técnica de traducción más utilizada en este tipo de términos es el equivalente acuñado que aparece en 17 ocasiones (36,2 %), que podemos observar en expresiones idiomáticas como *to drop all charges* (retirar todos los cargos) o *to enter an order* (dictaminar). Seguida en segundo lugar por la técnica de la traducción literal que se ha empleado en un total de 10 ocasiones (21,3 %) y podemos observar en ejemplos como *to deny a motion* (denegar una solicitud). Y en tercer lugar la técnica de la adaptación, que aparece en un total de 6 veces (12,8 %) y que podemos observar en algunos casos de polisemia como es el siguiente: “*But today, Judge Robert E. Lee Key overrode their decision and sentenced McMillian to death*”, que se ha traducido de la siguiente manera: “Pero hoy, el juez Robert E. lee Key ha anulado esa sentencia y a condenado a McMillian a pena de muerte”. La traductora ha adaptado el texto original para utilizar el término "sentencia" en lugar de "decisión", ya que el término "sentencia" es más específico y preciso en el contexto jurídico y puede ser más comprensible para el público meta.

3.2.3 Términos jurídicos con acepción en el lenguaje cotidiano

3.2.3.1 Características del lenguaje jurídico

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS TÉRMINOS JURÍDICOS QUE HAN PASADO AL LENGUAJE



Gráfica 7: Características jurídicas de los términos jurídicos que han pasado al lenguaje cotidiano.

En primer lugar, en el análisis de los 22 términos jurídicos con acepciones cotidianas hemos encontrado un total de 10 diferentes características típicas del lenguaje jurídico (ver gráfico 4). La característica más predominante en esta clasificación es el lenguaje denotativo y unívoco que aparece en 8 ocasiones (36,4 %) cómo podemos *defense* (defensa), *legal assistance* (ayuda legal) o el verbo *object* (oponerse). Estos términos a pesar de tener un carácter jurídico han pasado a formar parte de algunos contextos cotidianos.

- Object

Término VO: Object	Término en español: Oponerse
Categoría gramatical: Verbo	
Contexto VO de la película: <i>And the State does not object to the motion, Your Honor</i>	

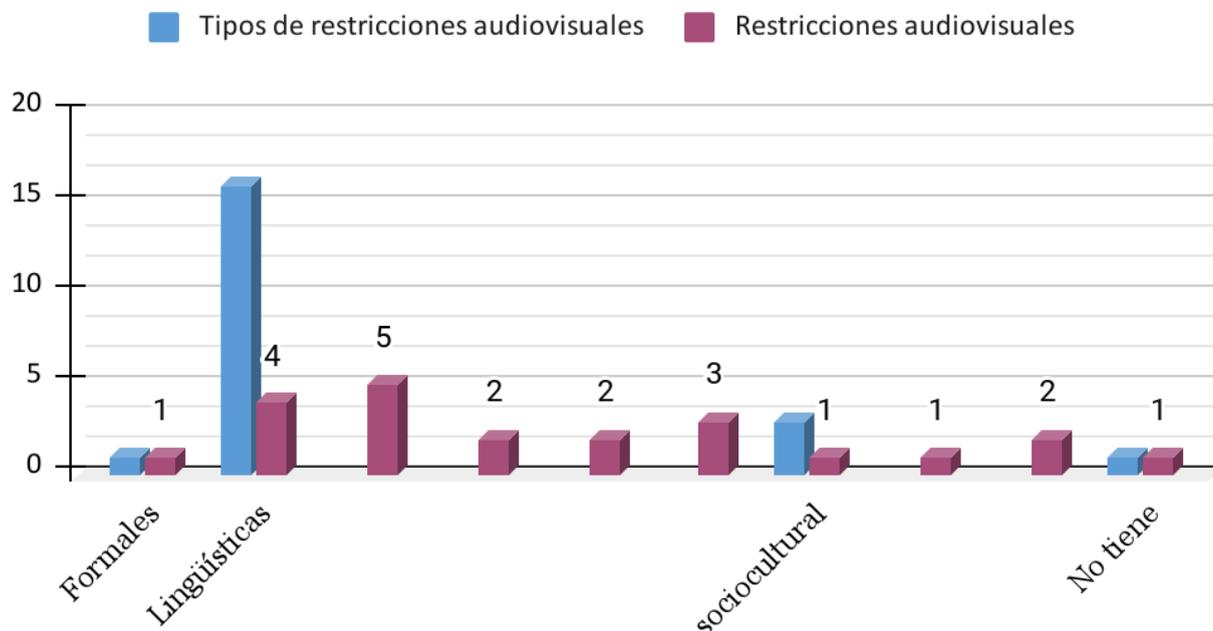
Contexto VM de la película: La fiscalía no se opone a la moción, señoría.
Características: lenguaje denotativo y unívoco
Restricciones: lingüística (variación lingüística)
Técnica empleada: equivalente acuñado

La traducción representa el registro denotativo y unívoco del lenguaje jurídico y transmite con claridad la intención del original. El principal problema de traducción se encuentra en buscar un equivalente preciso en el idioma meta (español) que también presente el registro formal del lenguaje jurídico.

El resto de características oscilan entre 2 apariciones (9,09 %): El gusto por lo altisonante y lo arcaizante como el término *presumed guilty* (presunto culpable), la polisemia como *officer* (agente) y la repetición de palabras *evidence* (pruebas) que ha aparecido en varias ocasiones en la película y se han empleado sinónimos como "evidencias" para su traducción a fin de evitar la repetición. Y 1 aparición (4,55 %): la creación de términos específicos como *equal justice* (igualdad jurídica), los verbos de significación empírica como *dismiss* (retirar), adjetivación *violation* (violación), vocablos de origen francés y normando *grant* (aprobar), registro formal y técnico como el empleo del verbo *object* (oponerse), latinismos *alibi* (coartada) y empleo de pasiva como en *convicted* (condenado) en el siguiente ejemplo “*McMillian was convicted by a jury who recommended a life sentence*”, que se ha traducido por “McMillian fue condenado por un jurado a cadena perpetua”.

3.2.3.2 Restricciones audiovisuales

RESTRICCIONES AUDIOVISUALES DE LOS TÉRMINOS JURÍDICOS CON ACEPCIONES COTIDIANAS



Gráfica 8: Restricciones audiovisuales de los términos jurídicos con acepciones cotidianas.

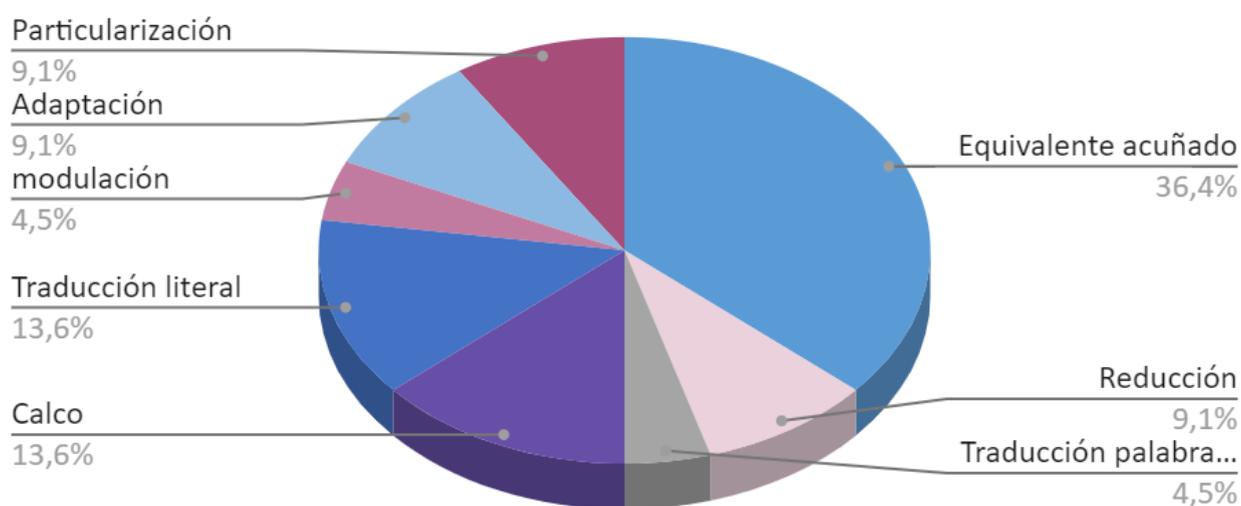
Hemos encontrado un total de 9 tipos diferentes de restricciones audiovisuales, derivadas de los cuatro grandes grupos de restricciones que califica Martí Ferrol en su trabajo (ver gráfica 8): restricciones formales (isocronía), restricciones lingüísticas (variación lingüística, intencionalidad del contexto, falsos amigos, conocimiento del espectador y redundancia) y restricciones socioculturales (referentes culturales, falta de equivalencia en español y falta de equivalencia en otros sistemas jurídicos). Señalamos una vez más que solo hemos podido analizar los términos en relación con los tres tipos que acabamos de comentar, ya que no hemos encontrado ninguna restricción semiótica y tampoco carecemos de la información de las restricciones profesionales a la que se ha enfrentado la traductora.

El tipo de restricción que más ha aparecido ha sido la restricción lingüística dentro de la cual la que hemos podido observar en más ocasiones ha sido la intencionalidad del contexto, que ha aparecido un total de 5 ocasiones, un 22,73 %. Y podemos observar en ejemplos como el verbo *override* (anular) el cual puede significar "anular" o "invalidar" una decisión o acción anterior, o puede significar controlar o tener autoridad sobre algo o *violation* (violación) que se emplea en el lenguaje jurídico para describir una variedad de infracciones, desde delitos menores hasta delitos graves.

Esta restricción lingüística está seguida por la variación lingüística y la redundancia que han aparecido en 4 términos (18,18 %) y 3 términos (13,64 %) respectivamente. Asimismo, cabe destacar que en este caso no hemos encontrado muchos términos que no contasen con restricción audiovisual, tan solo uno de ellos (4,55 %).

3.2.3.3 Técnicas de traducción

TÉCNICAS EMPLEADAS PARA LA TRADUCCIÓN DE LOS TÉRMINOS JURÍDICOS CON ACEPCIONES COTIDIANAS



Gráfica 9: Técnicas de traducción empleadas en la traducción de los términos jurídicos con acepciones en el lenguaje cotidianas

Como podemos observar en el gráfico, la técnica de traducción más utilizada en este tipo de términos es el equivalente acuñado que aparece en 8 ocasiones (36,4 %), que podemos observar en el verbo *overturn* (revocar) o *object* (oponerse). Seguida en segundo lugar por la técnica de la traducción literal y el calco que se han empleado en 3 ocasiones cada una (13,6 %) y podemos observar en ejemplos como . Y en tercer lugar la técnica de la adaptación, que aparece en un total de 6 veces (12,8 %) y que podemos observar en traducciones literales como la del verbo *override* (anular) “*But today, Judge Robert E. Lee Key overrode their decision and sentenced McMillian to death*”, que se ha traducido de la siguiente manera: “Pero hoy, el juez Robert E. lee Key ha anulado esa sentencia y a condenado a McMillian a pena de muerte” o calcos como el sustantivo *Case* (*caso*).

Las técnicas que menos se han empleado han sido la traducción palabra por palabra que podemos ver en este ejemplo: “*We got a tip that a few of your employees can back his alibi*”, que se ha traducido por “Nos han dicho que algunos de sus empleados respaldarían su coartada”. Y, por último, la modulación que vemos en el siguiente ejemplo “*McMillian was convicted by a jury who recommended a life sentence*” por “McMillian fue condenado por un jurado a cadena perpetua”. Es común en el lenguaje jurídico utilizar el verbo “*convict*” en voz pasiva, especialmente en la construcción “*to be convicted of*”. Esto se debe a que en el lenguaje jurídico se enfatiza el resultado de la acción más que el agente que la realiza.

3.3 Comparación de los resultados

Como hemos podido comprobar en el análisis del corpus de trabajo, los resultados obtenidos en el análisis de las características, restricciones y técnicas distan muchos unos de otros dependiendo del tipo de término al que pertenecían. En las características hemos podido observar que cuando se trata de términos plenamente jurídicos destacan características como el gusto por lo altisonante y lo arcaizante o el lenguaje denotativo y unívoco, característica típica de términos que en raras ocasiones tienen acepciones en contextos diferentes al jurídico. Sin embargo, cuando observábamos las características que más predominaban en los términos cotidianos con acepciones jurídicas o términos jurídicos con acepciones cotidianas vemos que destacan características como la polisemia, ya que en estos dos tipos de términos abundan aquellos que presentan más de una acepción o interpretación dependiendo el contexto en el que se encuentran. O, también, el apego por las fórmulas estereotipadas que a pesar de tener construcciones específicas en el lenguaje jurídico han pasado a formar parte también del lenguaje cotidiano y viceversa.

Por otra parte, en las restricciones audiovisuales vemos que en los términos plenamente jurídicos predominan las restricciones formales, principalmente la isocronía. En cambio, en los términos cotidianos con acepciones jurídicas o términos jurídicos con acepciones cotidianas predominan las restricciones lingüísticas, principalmente la intencionalidad del contexto, esto se debe a las características de la polisemia o la intencionalidad del contexto, que muchos de estos dos tipos de términos presentan, por lo que dependerá de la interpretación del contexto para resolver qué acepción es correcta.

Y por último, si comparamos las técnicas que se han empleado para traducir los términos plenamente jurídicos con los otros dos tipos de términos, encontramos que el equivalente acuñado es la técnica más empleada en todos los casos. Resulta interesante dado que el sistema jurídico del *Common Law* no es igual que el sistema jurídico español, por lo que no deberían existir tantos equivalentes

acuñados. La razón de esto se debe a que la terminología jurídica es un ámbito muy consolidado de la lengua que ha estado en uso muchos años, por lo que contamos con una gran cantidad de términos establecidos.

4. Conclusiones

Como comentábamos al comienzo de nuestro trabajo existen diferentes ocasiones en las que dos tipos de traducción tan diferentes como lo son la traducción audiovisual y la traducción jurídica se unen. Este trabajo nos ha enseñado lo importante que es en un producto audiovisual realizar una traducción adecuada y natural de los aspectos legales, de modo que los conflictos legales del producto audiovisual en cuestión resulten realistas de cara al espectador meta. Ya que la comprensión y percepción de la audiencia dependerá de la traducción y el uso adecuado de los términos jurídicos

El análisis de los 142 términos jurídicos que hemos escogido nos ha permitido adentrarnos en el proceso de toma de decisiones de un traductor audiovisual que se enfrenta a terminología especializada. La traducción de términos especializados, tal y como comentábamos en los objetivos de nuestro trabajo, complica el trabajo del traductor, ya que este debe trasladar de manera precisa el contexto jurídico, manteniendo la intencionalidad de la versión original. La fidelidad a la versión original de los términos jurídicos y la adaptación de los mismos deben estar en consonancia para que el espectador comprenda la obra y se mantenga la fluidez en la versión doblada. Para poder lograr esto, el traductor debe evaluar las diferentes opciones y tomar las decisiones adecuadas considerando aspectos como el nivel de comprensión de la audiencia de la versión doblada, la intencionalidad y el carácter de la obra original, así como tener en cuenta las diversas limitaciones profesionales, formales, lingüísticas, iconográficas y socioculturales a las que se va a tener que enfrentar en el proceso traductor.

La necesidad de documentarse para poder traducir con coherencia la tecnicidad, formalidad y especialidad del lenguaje jurídico o de cualquier otro lenguaje de especialidad supondrá una complejidad añadida para el traductor audiovisual. Es por esto que el traductor debe tener conocimientos básicos en ambos idiomas para poder comprender el contexto, así como habilidades lingüísticas, es decir, poder garantizar una traducción realista en la lengua meta y de documentación, para poder encontrar aquellos términos o expresiones que no resulten fáciles de traducir a simple vista o desconozca.

5. Bibliografía

- Agost Canós, R. (1999). *Traducción y doblaje: palabras, voces e imágenes*. Barcelona: Ariel.
- Agost Canós, R., Chaume, F., y Hurtado, A. (1999). La traducción audiovisual. En A. Hurtado (coord.) (1999) *Enseñar a traducir*. Madrid: Edelsa, pp. 182-195.
- Alcaraz Varó, E., Hughes, B. y Gómez, A. (2009). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (1994). *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Álvarez, M^a A. (1994). *Traducción jurídica inglés-español*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Borja Albi, A. (1996). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. *En Aproximaciones a La traducción. Centro Virtual Cervantes*. Recuperado en <http://www.cvc.cervantes.es/obref/aproximaciones/borja.htm>
- Cabré, M. T. (2004). ¿Lenguajes especializados o lenguajes para propósitos específicos? Foro hispánico. *Revista hispánica de Flandes y Holanda*, (26), 19-33.
- Cambridge dictionary. *Diccionario de Cambridge Inglés; Inglés-español*. Recuperado en [<https://dictionary.cambridge.org/es/about.html>].
- Chaume, F. (2013). Panorámica de la investigación en traducción para el doblaje. *TRANS: Revista De Traductología*, (17), 13-34. <https://doi.org/10.24310/TRANS.2013.v0i17.3225>
- Chaume, F. (2000). Aspectos profesionales de la traducción audiovisual. En D. Kelly (ed.) *La traducción y la interpretación en España hoy: Perspectivas profesionales*. Granada: Comares, pp. 47-83.
- Chaume, F. (2004). *Cine y traducción*. Madrid: Cátedra.
- Chaume, F. (2005). Estrategias y técnicas de traducción para el ajuste o adaptación en el doblaje. *Revista Trásvases culturales: Literatura, cine y traducción*. (4), pp. 145-157.
- Díaz-Cintas, J. y Orero, P. (2010). *Voiceover and Dubbing*.

Eldoblaje.com. *Cuestión De Justicia*. Recuperado en [\[https://www.eldoblaje.com/datos/FichaPelicula.asp?id=58197\]](https://www.eldoblaje.com/datos/FichaPelicula.asp?id=58197).

Falzoi, C. (2005). *Aproximación a la metodología didáctica de la traducción jurídica: teoría y práctica*. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Departamento de Filología Moderna, pp. 74 - 76 Recuperado en [\[https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/1856/1/379.pdf\]](https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/1856/1/379.pdf)

Filmaffinity. *Cuestión De Justicia (2019)*. Recuperado en [\[https://www.filmaffinity.com/es/film508846.html\]](https://www.filmaffinity.com/es/film508846.html)

García izquierdo, I. (2006). El español neutro y la traducción de los lenguajes de especialidad. *Sendebar. Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*,(17), 149-167.

Gregory, M. y Carroll, S. (1978). *Language and Situation. Language Varieties and Their Social Contexts*. London: Routledge.

Hermans, T. (1999) *Translation in Systems. Descriptive and System-oriented Approaches Explained*. Manchester: St. Jerome, 74-75.

Holl, I. (2012). Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias. *Hermeneus: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación de Soria*, 191-216.

Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y Traductología*. Madrid: Cátedra.

Martí Ferriol, J. (2006). *Estudio empírico y descriptivo del método de traducción para doblaje y subtitulación*. Tesis doctoral, Universidad Jaume I, Castelló de la Plana.

Montero Martínez, S. (2003). Estructuración conceptual y formalización terminográfica de frases en el subdominio de la oncología. *ELiEs: Estudios de Lingüística del español*, (19). Recuperado en [\[https://www.cervantesvirtual.com/obra/estructuracion-conceptual-y-formalizacion-terminografica-de-frases-en-el-subdominio-de-la-oncologia--0/\]](https://www.cervantesvirtual.com/obra/estructuracion-conceptual-y-formalizacion-terminografica-de-frases-en-el-subdominio-de-la-oncologia--0/).

Morales, A. F (1999) Globalización: conceptos, características y contradicciones. *Revista Educación*, 24(1), 7–12. Recuperado en [<https://doi.org/10.15517/revedu.v24i1.1045>].

Nida, E. A. (1964). *Toward a Science of Translating: With Special Reference to Principles and Procedures Involved in Bible Translating Brill Archive.*

Policastro, G. (2015): El Derecho comparado y la terminología jurídica en traducción. *SKOPOS*, (6), 155-172. Recuperado en [<https://journals.uco.es/index.php/skopos/article/view/5659>].

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la lengua española. Recuperado en [<https://dle.rae.es/>]

Sager, J. C. (1993). *Language Engineering and Translation: Consequences of automation*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.

UNAM. Instituto de investigación jurídico. *El inglés jurídico*, (2), 24-25. Recuperado en [<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>].

6. Anexos

1. Clasificación de los términos jurídicos extraídos de la película: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1drylR-ItK-te2CaAePcPLRtvVl_buSk3h34deOGfN40/edit?usp=share_link
2. Análisis individual de los términos clasificados. https://docs.google.com/spreadsheets/d/1pCbvINoFGasMNsST2NU2mqXcF7D88X9hwGKAq7jQUOk/edit?usp=share_link